



9

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2016-00283-00
Actor: Gilberto Garavito Ramírez
Demandado: Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad
Medida Cautelar

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la medida de suspensión provisional solicitada por el demandante en contra de la Ordenanza No. 02 de abril 4 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental, mediante la cual se facultó al Gobernador de Norte de Santander para participar a nombre del Departamento Norte de Santander, en conjunto con los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios y otras entidades, en la creación y constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones.

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de suspensión provisional

Solicita el demandante como medida cautelar que se decrete la suspensión provisional de los efectos de la Ordenanza N° 02 de 4 de abril de 2016 expedida por la Asamblea Departamental de Norte de Santander, mediante la cual se facultó al Gobernador de Norte de Santander para participar a nombre del Departamento Norte de Santander, en conjunto con los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios y otras entidades, en la creación y constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones.

Señala que el artículo 300 de la Constitución Política en ninguno de sus numerales le permite a la Asamblea Departamental otorgar facultades al Gobernador del Departamento, que en materia de facultades los artículos constitucionales que consagran tal disposición son el 150 numeral 10 (revestir al señor Presidente de la República por seis meses), 135 (facultades de cada una de las Cámaras que

integran el Congreso de la República) y el artículo 215 (facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República para los efectos de los estados de excepción).

Refiere que se viola el artículo 300 C.P. en su numeral 7º, toda vez que en materia de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Departamento, Sociedades de Economía Mixta, lo que la norma permite es crear, no otorgar facultades para participar en la constitución.

Añade que igualmente se viola el numeral 9 del artículo 300 del C.P. en atención a que se pretende sustituir las autorizaciones pro tempore de las funciones que corresponden a la Asamblea, por facultades para participar, figura que no consagra la norma en cita.

Agrega que se violan además los artículos 319 y 367 de la C.P. al usurpársele competencias propias del Área Metropolitana de Cúcuta, cuando la carta solo le deja a los Departamentos el apoyo financiero en materia de prestación de servicios públicos de acueducto y demás domiciliarios.

Indica que viola la Ley 142 de 1994, por corresponder a los Municipios la prestación de los servicios públicos y solo a los departamentos le compete funciones de apoyo y coordinación, soporte financiero y técnico.

Por ultimo refiere la violación de la Ley 1625 de 2013, en su artículo 6º, por cuanto dicha función, le corresponde a las Áreas Metropolitanas.

1.2. Trámite procesal

Mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2016¹, se ordenó correr traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora, por el término de 5 días de conformidad con el artículo 233 del CPACA.

1.3. Posición de la parte demandada

Guardó silencio.

¹ Ver folio 9 del cuaderno principal.

II. CONSIDERACIONES

2.1 La medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo, en el CPACA.

La suspensión provisional de un acto administrativo es una medida cautelar de carácter material, como quiera que con el decreto de aquella se suspendan los atributos de fuerza ejecutiva y ejecutoria del acto administrativo, con la finalidad de proteger los derechos que se pueden ver vulnerados con la aplicación del acto administrativo cuya legalidad se cuestiona².

El artículo 229 del CPACA dispone que, en todos los procesos declarativos que se adelanten en esta jurisdicción, antes de notificarse el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, podrá el juez o magistrado ponente decretar, a petición de parte debidamente sustentada, *“las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia...”*, sin que dicha decisión involucre, por contera, un prejuzgamiento.

El artículo 230 siguiente señala que, según la necesidad, se podrán decretar conjuntamente una o varias medidas cautelares, entre las cuales se encuentra la suspensión provisional de un acto administrativo, prevista en el numeral 3º del artículo mencionado.

En ese orden, el artículo 231 *ibídem* enseña que *“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado...”* y si adicional a la nulidad, se solicita el

² Cfr. “Las medidas cautelares son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Así, las medidas cautelares constituyen una parte integrante del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder a la justicia, no sólo porque garantizan la efectividad de las sentencias, sino además porque contribuyen a un mayor equilibrio procesal, en la medida en que aseguran que quien acuda a la justicia mantenga, en el desarrollo del proceso, un estado de cosas semejante al que existía cuando recurrió a los jueces” Consejo de Estado, Sentencia del 22 de junio de 2011, Radicado: 76001-23-31-000-1996-02876-01(19311), Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

restablecimiento del derecho en conjunto con la indemnización de perjuicios, deberá probarse, siquiera sumariamente, la existencia de los mismos.

Respecto de la aplicación del artículo 231 del C.P.A.C.A., la Sección Quinta del Consejo de Estado, con la ponencia de la doctora Susana Buitrago Valencia, en auto del 4 de octubre de 2012, dictado en el expediente 11001-03-28-000-2012-00043-00, dijo:

“La nueva norma precisa entonces a partir de que haya petición expresa al respecto que: 1º) la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la **violación de las disposiciones invocadas, surge**, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal –cuando el proceso apenas comienza–, como conclusión del: **i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** 2º) La medida cautelar se debe solicitar, ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado.

Entonces, lo que en el nuevo Código representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que ahora, la norma da apertura y autoriza al juez administrativo para que, a fin de que desde este momento procesal obtenga la percepción de que hay la violación normativa alegada, pueda: 1º) realizar **análisis** entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) **estudie** las pruebas allegadas con la solicitud.

Ahora bien, según la Real Academia de la Lengua Española el término “surgir” (del latín surgĕre), significa aparecer, manifestarse, brotar.³

En este punto esencial es donde radica la innovación de la regulación en el C.P.A.C.A. de esta institución de la suspensión provisional, pues la Sala recuerda que en el anterior C.C.A. –Decreto 01 de 1984–, artículo 152, la procedencia de esta medida excepcional solicitada y sustentada de modo expreso en la demanda o en escrito separado, estaba sujeta o dependía de que la oposición o la contradicción del acto con las disposiciones invocadas como fundamento de la suspensión provisional fuera **manifiesta**, apreciada por **confrontación directa** con el acto o con documentos públicos aducidos con la solicitud.

De las expresiones “manifiesta” y “confrontación directa” contenidas en el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia dedujeron que la procedencia de esta figura **excluía** que el operador judicial pudiera incursionar en **análisis** o **estudio**, pues la transgresión por el acto de las normas en que debería fundarse, alegadas como sustento de la procedencia de la suspensión, debía aparecer prima facie, esto es, sin implicar estudio ni esfuerzo analítico alguno.

Aunque la nueva regulación como ya se dijo permite que el juez previo a pronunciarse sobre la suspensión provisional lleve a cabo análisis de la sustentación de la medida y estudie pruebas, ocurre que ante el perentorio señalamiento del 2º inciso del artículo 229 del C.P.A.C.A. (Capítulo XI Medidas Cautelares – procedencia), conforme al cual “La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”, es preciso entonces que el juez sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo o al demandado (en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa), de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba.”

³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=surja>



Con los anteriores lineamientos, concluye la Sala que en aras de resolverse la solicitud de suspensión provisional de un acto administrativo, está facultado el Juez de lo Contencioso Administrativo para realizar un estudio de las pruebas que acompañen la solicitud y el cotejo con el ordenamiento jurídico invocado, siendo prudente advertir que dicho estudio en modo alguno deberá involucrar razones de peso que consideren un prejuzgamiento.

2.3. Del caso concreto

En el caso bajo estudio, la parte accionante solicita que se decrete la suspensión provisional de los efectos de la Ordenanza N° 02 de 4 de abril de 2016 expedida por la Asamblea Departamental, mediante la cual se facultó al Gobernador de Norte de Santander para participar a nombre del Departamento Norte de Santander, en conjunto con los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario y Los Patios y otras entidades, en la creación y constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos domiciliarios, sociedad por acciones.

De acuerdo con lo antes expuesto, el Despacho analizará los argumentos expuestos y las pruebas allegadas al plenario para determinar si prospera la causal de suspensión provisional invocada por la parte actora en contra de las expresiones arriba relacionadas.

Manifiesta la parte demandante que la Ordenanza N° 02 de 4 de abril de 2016, viola los artículos 300, 319 y 367 de la C.P.; la Ley 142 de 1994 y la Ley 1625 de 2013, por cuanto no es función de las Asambleas Departamentales facultar al Gobernador del Departamento para participar en la constitución de una empresa metropolitana de servicios públicos por acciones, que dicha competencia radica en cabeza de los Municipios y las Áreas Metropolitanas, sin mayor consideración ni confrontación con las normas que indica como violadas.

En los casos en los que se solicite suspensión provisional, resulta necesario que la petición se formule por el demandante de manera clara y concreta, esto es con precisión y solidez de argumentos que la sustenten y de las pruebas que se acompañan con tal propósito, situación que no se presenta en el caso, puesto ninguna prueba se acompañó, y en la justificación de la misma, si bien se invocan normas que se consideran violadas, no son argumentos suficientes que soporten el decreto de la medida cautelar solicitada.

Actor: Gilberto Garavito Ramírez

Auto

Sustentar de manera precisa la solicitud de suspensión provisional, obedece a una expresa exigencia legal, ello torna mayor relevancia cuando se solicita de forma provisional la nulidad del acto, siendo que para que sean suspendidos sus efectos, debe surgir una confrontación entre la norma invocada como violada y el acto administrativo, o una transgresión que se derive del examen de las pruebas que se acompañan con tal fin, a tal estudio no puede accederse cuando la petición carece de soporte y argumentos suficientes que ameriten tal análisis, puesto que la parte demandante se limitó a señalar normas constitucionales y legales y a indicar que dentro de las actividades que le corresponde a las Asambleas Departamentales no se encuentra otorgar facultades al gobernador y que las funciones relativas a la creación de empresas de servicios públicos corresponde a los municipios y a las Áreas Metropolitanas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de suspensión provisional solicitada por el demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: **HERNANDO AYALA PEÑARANDA.**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00316-01
Actor: Jhon Alexander Caicedo Felizola y otros
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en proveído de fecha Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual deniega el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 04 de junio de 2015.

En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COMPTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27 ENE 2017**

Secretaría General



705

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: **HERNANDO AYALA PEÑARANDA.**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00106-00
Actor: Fabián Andrés Pérez Acero
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional – Dirección de Sanidad y otros

Medio de Control: tutela

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda- Subsección A, en proveído de fecha Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se confirmó el incidente de desacato de fecha veintiocho (28) de julio de 2016.

En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

AB

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONFERENCIA SECRETARIAL

Por anotación en 54-001-23-33-000-2016-00106-00, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **27 ENE 2017**

Secretario General



213

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00825-01
Demandante: Luis Omar Conde Suarez
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

27 ENE 2017


Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00872-01
Demandante: Elías Ortega Contreras
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00823-01
Demandante: María Elizabeth Gafaro Ortiz
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27 ENERO 2017**

Secretaria General



231

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2014-00850-01
Demandante: Gladys Omaira Díaz Flórez
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27 ENE 2017**

Secretaría General



216

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2014-00848-01
Demandante: Maribel Heredia Ojeda
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00786-01
Demandante: María Helena Guerrero
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

hoy **27 ENE 2017**

Secretaria General



247

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00793-01
Demandante: Pedro Saúl Hernández Toloza
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00883-01
Demandante: Cesar Augusto González Ramírez
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27 ENE 2017**


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2015-00153-01
Demandante: Reinaldo Quintero Becerra
Demandados: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

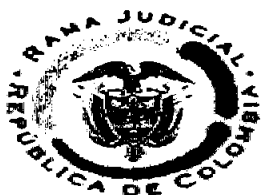


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-01108-01
Demandante: Yeison Martínez Benavides y otros
Demandados: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Reparación Directa

Medio de Control de Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho No reconoció los perjuicios morales de Juan Pablo Martínez Escobar.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaria General

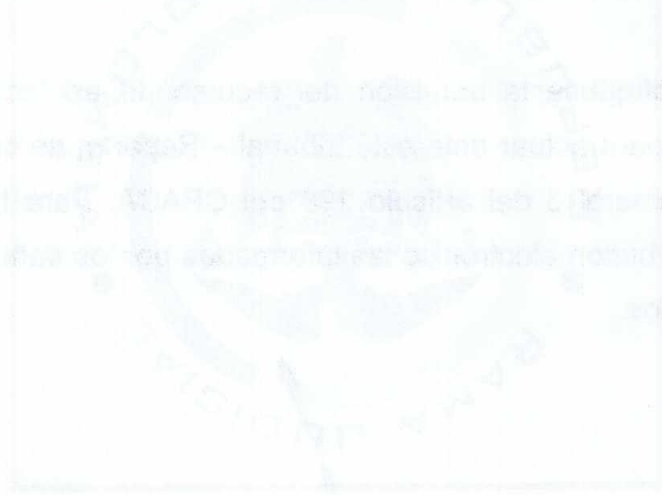


INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00848-01
Demandante: Jorge Aurelio Rodríguez Benavides
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27 ENE 2017**

Secretaría General



781

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00779-01
Demandante: Edilsa Vera Maro
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaría General



198

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00822-01
Demandante: María del Carmen Álvarez Amaya
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27** **ENE** 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-001-2014-01248-01
Actor : José Orlando González Ceballos
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 142), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 127 ENE, 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00800-01
Demandante: Cesar Humberto Ibarra Soledad
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 ENE 2017
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2015-000260-01
Demandante: Juan José Espinel García
Demandados: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2014-00727-01
Demandante: Luis Manuel Hurtado Hernández
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

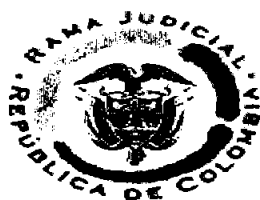
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifícase a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

27 ENE 2017

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00769-01
Demandante: María Trinidad Parada Parada
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en [] notífo a las partes la providencia anterior a las 6:00 a.m.

27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-33-33-002-2014-02017-01
Demandante:	Jorge Antonio Quintero
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con la competencia establecida en el artículo 243 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, al cual se acude por la remisión directa contenida en el artículo 125 del mismo texto normativo, procede la Sala a pronunciarse en relación con el desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda, formulado por la parte actora en el trámite de segunda instancia dentro de este proceso.

I. Antecedentes

La demanda de la referencia fue presentada el día 09 de diciembre de 2014. Admitida la misma, y surtido el trámite procesal correspondiente, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta dictó sentencia de primera instancia en audiencia inicial celebrada el día veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

En contra de dicha sentencia, la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual es concedido por el A quo, remitiéndose el expediente a esta Corporación el día 09 de junio de 2016.

Encontrándose en trámite la segunda instancia, la representación judicial de la parte demandante presenta un escrito en el cual manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda, condicionando tal actuación procesal al hecho de no ser condenado en costas, invocando para el efecto el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso.

De dicho pronunciamiento, se corre traslado a la contraparte en los términos establecidos en el artículo anteriormente citado, ejerciendo oposición el apoderado de la entidad demandada

II. Consideraciones

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, se hace necesario citar los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso aplicables en esta jurisdicción por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., los cuales rezan:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa

desistimiento.

juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo...

(...)

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...** (Negrillas del Despacho)

Al respecto se tiene que:

1. Revisado el expediente obra poder en el que se otorga la facultad expresa de desistir.
2. Que el presente trámite se dictó sentencia de primera instancia, negándose las pretensiones de la demanda.
3. Que los demandados no se opusieron al desistimiento condicionado presentado por la parte actora, toda vez que guardaron silencio durante el término concedido para tal efecto.

desistimiento.

4. Que cuando se presenta ante el superior el desistimiento por haberse interpuesto por la parte demandante apelación de la sentencia, se entenderá que comprende el del recurso, constituyendo así la firmeza de la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

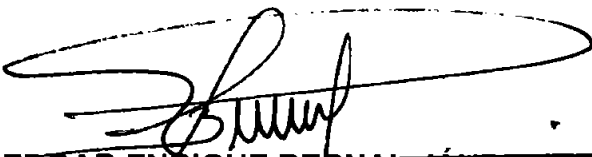
5. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.¹


RESUELVE

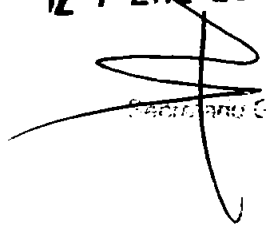
PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos. De igual manera, se dispondrá, que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial II Delegado para Asuntos Administrativos, por el termino de 10 días sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA
Por medio del presente se notifica a las
partes la providencia de fecha 27 de enero de
2017.
Bogotá, **27 ENE 2017**


Secretario General

¹ LÓPEZ BLANCO HERNÁN FABIO, Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Páginas 1007 a 1015.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-751-2014-00188-01
Demandante: María del Carmen Ovalle de Sánchez
Demandados: Municipio de Abrego
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad del oficio de fecha 08 de enero del año 2014.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
 CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en EPYALDS, notifico a las
 partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **27 ENO 2017**
 Secretario General



192

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-00852-01
Demandante: Gloria Esperanza Bautista Villamizar
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8.00 a.m.

27 ENE 2017

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00807-01
Demandante: Martha López Avendaño
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, notifiqué a las partes la presente resolución, a las 8:00 a.m. del día **27 ENE 2017**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00719-01
Demandante: Mario Humberto Solano Quintero
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

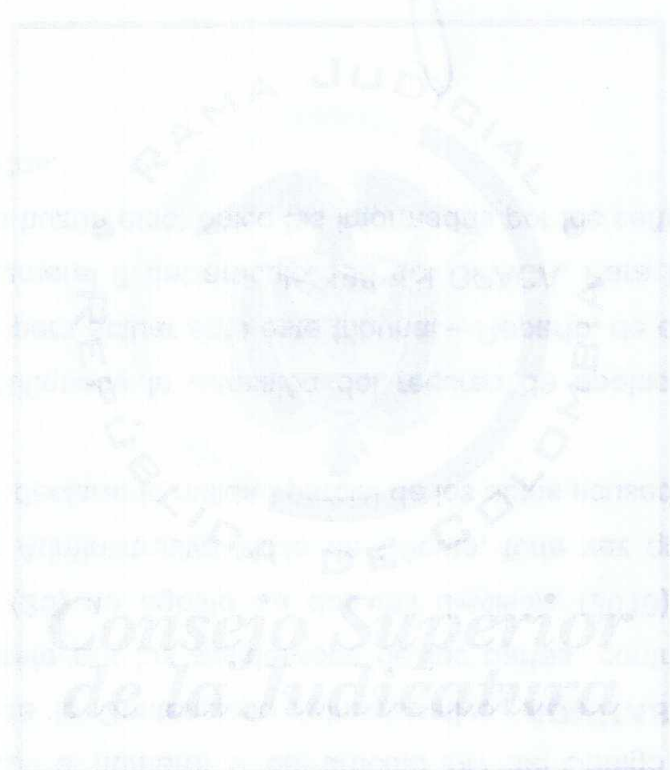
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COLOMBIA
27 ENE 2017
Secretario General

28
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



Consejo Superior de la Judicatura

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ' and 'CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA']

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]





216

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

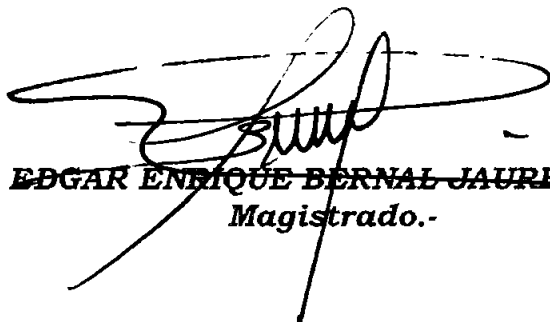
Radicado: **54518-33-33-001-2014-00386-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Pablo Emilio Silva Tami**
Demandado: **Caja de retiros de las Fuerzas Militares –CREMIL-**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

27 ENE 2017


Secretaría General

THE UNIVERSITY OF
THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
OFFICE OF GENERAL SERVICES
125 SOUTH SALMON STREET
ALBANY, NEW YORK 12242

[Handwritten signature]

THE UNIVERSITY OF

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
OFFICE OF GENERAL SERVICES
125 SOUTH SALMON STREET
ALBANY, NEW YORK 12242

THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
OFFICE OF GENERAL SERVICES
125 SOUTH SALMON STREET
ALBANY, NEW YORK 12242





189

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-00838-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Carlos Daniel Hernández Urueta**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de la parte demandante y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrédese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy

12.7 ENE 2017

Secretaría General



Handwritten text at the top, including a date and possibly a name or title, though it is difficult to read due to fading.

A large, stylized signature or set of initials in the center of the page, written in dark ink.

Printed text centered below the signature, likely a name or title.

Two lines of faint, illegible text located in the lower middle section of the page.

A paragraph of faint, illegible text in the lower middle section, appearing to be a formal statement or declaration.

A second paragraph of faint, illegible text in the lower middle section, continuing the formal statement.

A section of faint, illegible text in the lower middle section, possibly containing specific details or a signature line.

A final section of faint, illegible text at the bottom of the page, likely a closing or footer.





125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-002-2014-01003-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ana Mercedes Ramírez Rueda**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITANSE** los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de la parte demandante y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

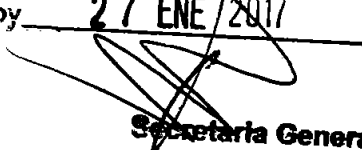
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

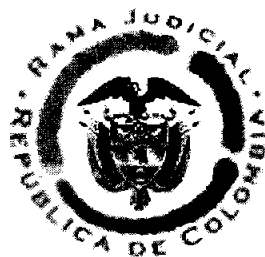

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **27 ENE / 2017**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

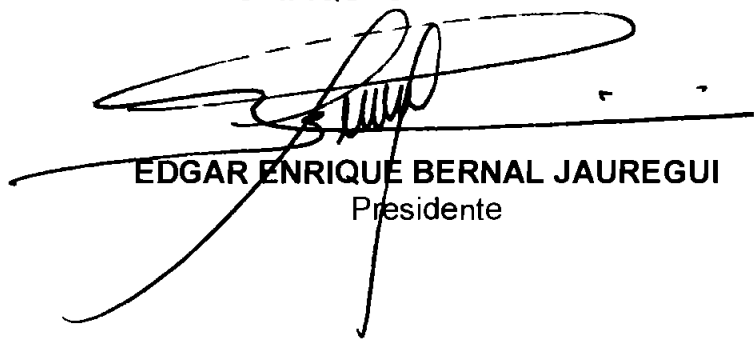
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento del Derecho
Rad. N° 54-001-33-33-005-2016-00248-01
Accionante: Marco Fidel Vivas Martínez y otros
Accionado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Distrito de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Sala Oral, mediante providencia de fecha nueve (09) de diciembre del año en curso, declaró fundado del impedimento manifestado por los jueces Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 5 y 18 del Acuerdo 209 de 1997, el primero de ellos adicionado por el artículo 1° del Acuerdo 9482 de 2012, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo el sorteo del Juez Ad-hoc, que deberá conocer del presente asunto.

En virtud de lo anterior se **FIJA** el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 9:40 A.M.** para que se lleve a cabo el sorteo del Juez Ad-hoc.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

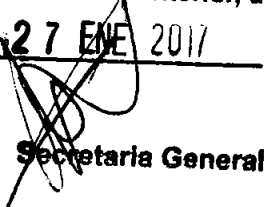

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Presidente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017


Secretaria General

Handwritten signature
Date: 12/15/2011
Title: [Illegible]
[Illegible text]

Handwritten signature
Title: [Illegible]
[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: **HERNANDO AYALA PEÑARANDA.**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00307-01
Actor: Seguros del Estado S.A (NIT. 860.009.578-6)
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia-DIAN

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en proveído de fecha Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual **REVOCA** el numeral quinto de la sentencia de fecha 29 de enero de 2012, y en su lugar dispone **NEGAR** la condena en costas.

En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en [] de [], notifico a los
partes la providencia a partir de las 8:00 a.m.
del día **27 ENE 2017**
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 Magistrado Sustanciador: **HERNANDO AYALA PEÑARANDA**
 San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00516-00
Demandante: Gustavo Benítez Rodríguez
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido presentada la corrección de la demanda oportunamente, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor Gustavo Benítez Rodríguez por intermedio de apoderado judicial, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En el presente asunto las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare la nulidad del acto administrativo N° 2-2015-005502 de fecha 31 de julio de 2015, mediante el cual se negó en su totalidad el reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones solicitadas por el señor Gustavo Benítez Rodríguez; lo que constituye una prestación periódica, por lo que la demanda se puede presentar en cualquier tiempo.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la demanda de nulidad y restablecimiento

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00516-00

Actor: Gustavo Benítez Rodríguez

Auto

del derecho de la referencia se solicita el reconocimiento de una relación laboral y pago de salarios, acreencias laborales y prestaciones sociales dejados de percibir; así mismo, el artículo 157 precisa que la estimación de la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella, estableciéndose la cuantía de la demanda en estos criterios en una suma que supera el monto de los 50 SMLMV necesarios para que el presente asunto sea de competencia de esta Corporación.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl.187); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 4-7 y 186-187); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls.2-4) 4) los fundamentos de derecho (Fl.10); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 19); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls.21-25); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 25).

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2. TÉNGANSE como acto administrativo demandado el oficio No. 2-2015-005502 del 31 de julio del 2015 suscrito por el director regional de San José de Cúcuta del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones y la declaratoria de la relación laboral entre el demandante y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-

3. TÉNGASE como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Gustavo Benítez Rodríguez y como parte demandada al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al señor Enrique Romero Contreras, en su calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces. Para

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00516-00

Actor: Gustavo Benítez Rodríguez

Auto

tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co

5. NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a la parte demandante, Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora aljuridica@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

6. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: www.deensajuridica.gov.co o en el correo electrónico buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co

7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00516-00

Actor: Gustavo Benítez Rodríguez

Auto

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contengan los antecedentes que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12. **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho Alberto de Jesús Galindo Acosta, como apoderado del demandante, en los términos previstos en el memorial poder visto a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
MONTAÑA Y CAJICANES
CONSEJO SECRETARIAL**

Por anotación en **SECRETARÍA**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: Dr. **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Expediente:	54-001-23-33-000-2013-00244-00
Demandante:	Departamento Norte de Santander
Demandado:	Margarita Rosa Ramirez Montoya.
Medio de control:	Repetición.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, en proveído del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por el cual esa superioridad CONFIRMÓ auto de fecha (05) de marzo de dos mil catorce (2014), mediante el cual esta Corporación declaro no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

- FIJAR** como fecha y hora para reanudar la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia el día 23 febrero de 2017 a partir de las 09:00 A.M., siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados que ejercen representación en esta controversia.
- Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 189 de la ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes que ellos se constituyan como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.
- CÍTESE** a la presente diligencia a los demás Magistrados de esta Corporación que integran la Sala de Decisión de la cual es ponente el suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI.
 Magistrado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en FECHA, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:26 a.m.

27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: Dr. **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado: 54001-23-33-000-2015-00104-00
 Actor: Yolanda Villamizar Corzo
 Demandado: Nación – Rama judicial

Sería el caso entrar a señalar fecha para audiencia inicial, si no se advirtiera que los procesos 54001-23-33-000-2015-00106-00 y 54001-23-33-000-2015-00103-00 fueron remitidos para que se estudie la viabilidad de una acumulación de los mismos al proceso de la referencia.

Se encuentra dentro del presente asunto que efectivamente el proceso más antiguo es el 54001-23-33-000-2015-00104-00 pues la demanda se admitió el 14 de abril de 2016¹ y la última notificación se efectuó el 23 de junio de 2016², razón por la cual de conformidad a lo estipulado en el artículo 158 del Código General del Proceso el Despacho conserva la competencia para resolver la solicitud de acumulación.

Para verificar la procedencia de la acumulación, en primer lugar, se advierte que ciertamente al igual que en el proceso de la referencia, en los procesos 54001-23-33-000-2015-00106-00 y 54001-23-33-000-2015-00103-00, la demandante es Yolanda Villamizar Corzo y la demandada es la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Así mismo, se observa que en los tres procesos se pretende el reconocimiento de prestaciones de carácter salarial que es un factor de conexidad, razón por la cual resultaría procedente decretar la acumulación, pues tales pretensiones pudieron acumularse en una misma demanda. En consecuencia, los procesos deberán tramitarse en conjunto, razón por la cual se suspenderán los procesos 54001-23-33-000-2015-00104-00 y 54001-23-33-000-2015-00106-00, mientras el proceso 54001-23-33-000-2015-00103-00 se encuentre en el mismo estado de señalar fecha para audiencia inicial.

¹ Folio 107

² Folio 112

Por lo expuesto, el Conjuez ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos 54001-23-33-000-2015-00106-00 y 54001-23-33-000-2015-00103-00 al proceso 54001-23-33-000-2015-00104-00.

SEGUNDO: SUSPENDER los procesos 54001-23-33-000-2015-00104-00 y 54001-23-33-000-2015-00106-00, mientras el proceso 54001-23-33-000-2015-00103-00 llega al mismo estado de señalar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JANNER GÉLVEZ CÁ CERES
Conjuez

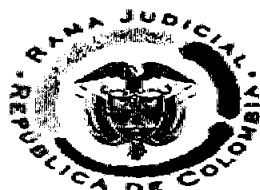


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00836-01
Demandante: José Rafael Valencia Granados
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaria General

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE



El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de control y vigilancia de la actividad judicial en Colombia. Está integrado por miembros de la magistratura y representantes de la sociedad civil. Sus funciones principales son garantizar la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial, así como promover la eficiencia y la transparencia en el servicio judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura tiene la sede principal en Bogotá, D.C., y cuenta con oficinas regionales en las principales ciudades del país. Su presupuesto es asignado por el Congreso de la República.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-00860-01
Demandante: Dora Pabón Lizcano
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2015-00011-01
Demandante: Hugo Armando Becerra Rincón
Demandados: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 27 ENE 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00792-01
Demandante: Álvaro Guerrero Trigos
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

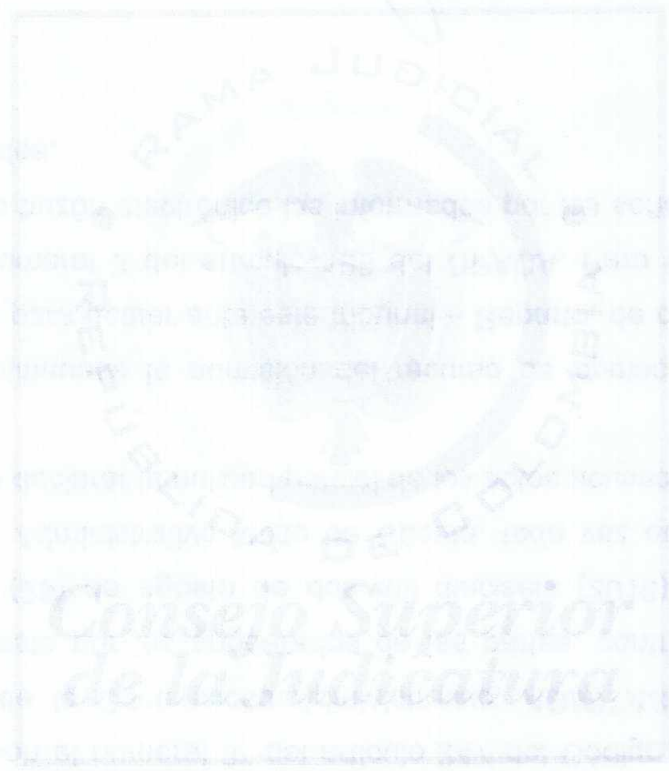
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO PRESIDENCIAL
 Por anotación en # 2017-00792-01 en la cual se
 ordena la providencia sustancial de la apelación
 de: **27 ENE 2017**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00762-01
Demandante: Arturo Isidro Brand Melo
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ESTADO

Para su notificación en SECRETARÍA de oficio a las partes la providencia suscrita a las 8:00 a.m.

27 ENE 2017

Secretario General

SECRET

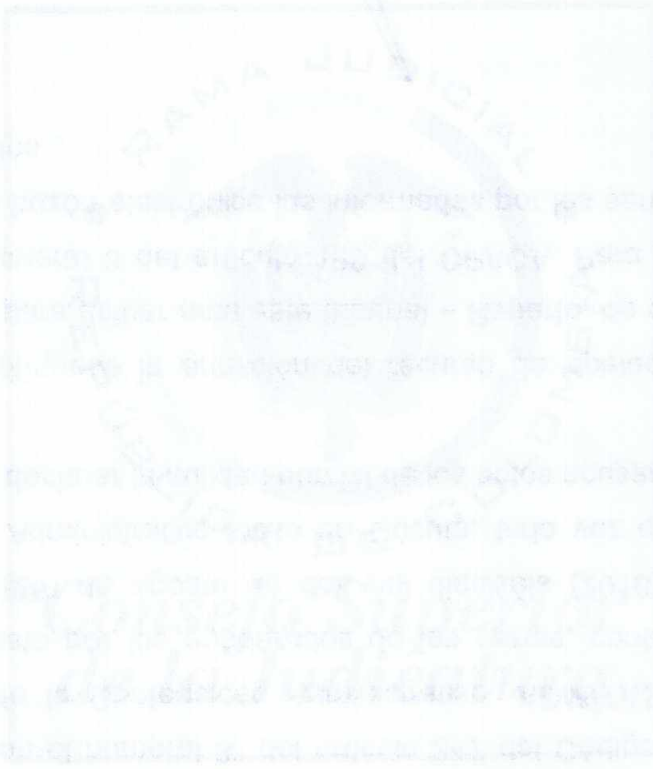
CONFIDENTIAL

OFFICE OF THE DIRECTOR OF NATIONAL SECURITY

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

[Handwritten signature]

DATE: 10/10/54



Reference is made to the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/8/54, captioned as above. The report contains information regarding the activities of the Communist Party, USA, in the New York area. It is noted that the CP is active in the area of labor unions and is working to gain control of the same. It is recommended that the Bureau be kept advised of any further information received from New York.

Very truly yours,
Director

CONFIDENTIAL





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00888-01
Demandante: Baudilio Ramírez Alvernia
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

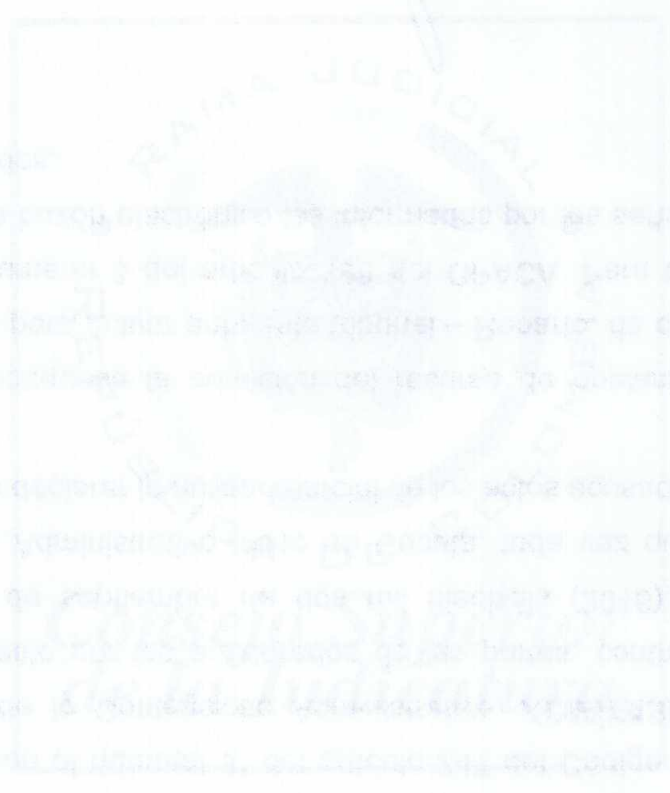
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Calle 14 No. 14-100, Cúcuta, Norte de Santander
 Teléfono: (7) 444 4444
 Correo electrónico: secretaria@tribunalnorte.gov.co
 Web: www.tribunalnorte.gov.co
 27 ENE 2017
 Secretaria General

J. J. E. H. 2014

INSTITUTIONAL INVESTMENT

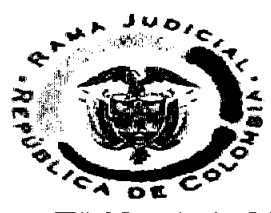
INSTITUTIONAL INVESTMENT

INSTITUTIONAL INVESTMENT



Main body of text, appearing to be a document or report, with some lines being illegible due to blurriness and mirroring.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00816-01
Demandante: Carmen Isbelia Cobos Arévalo
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

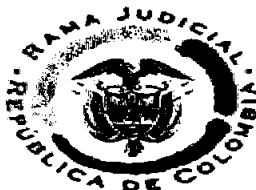
De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los acto acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Se notifica en NOTAR... a la
... la providencia anterior...
27 ENE 2017
Secretario General



168

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00817-01
Demandante: Francy Elena Arenas Torrado
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Notificación en FECHA y hora por
correo electrónico a las 8:00 a.m.
del día **27 ENE 2017**
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00792-01
Demandante: Nelly Amparo Contreras Quintero
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

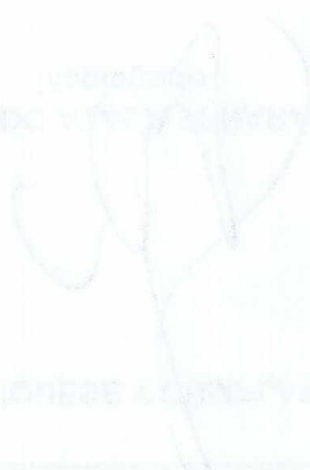
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

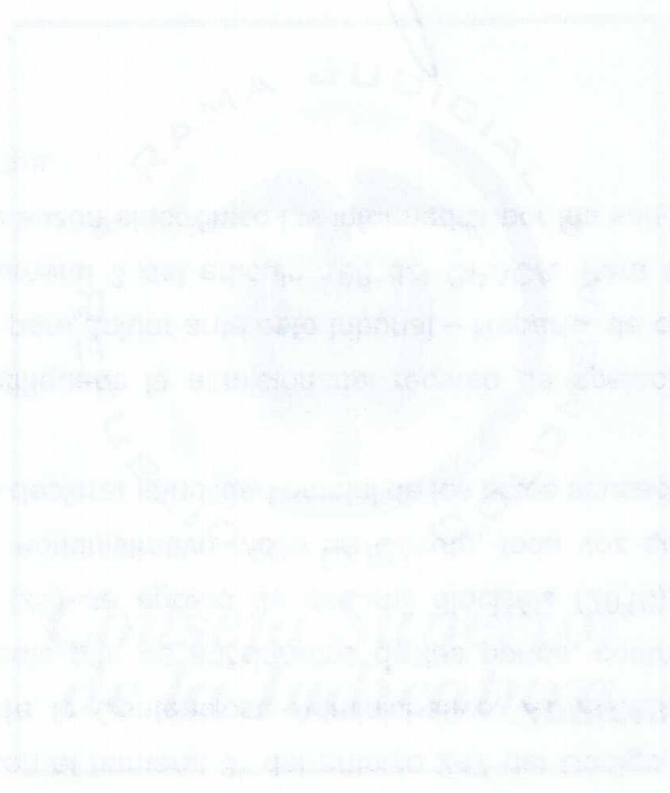
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Por anotación en ESCRIBANO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 0:00 am hoy 27 ENE 2017
 Secretario General

Handwritten notes and stamps at the top right of the page, including a date stamp and some illegible text.

Handwritten text in the upper middle section of the page.



Handwritten text located below the signature.

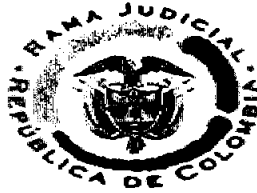


Main body of handwritten text, appearing as several paragraphs of cursive script.

Text at the bottom of the main body, possibly a signature or a list of items.

Text at the very bottom of the page, possibly a footer or a reference line.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00827-01
Demandante: Myriam Rosalba Anteliz Gelvez
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 Por el presente se notifica a los señores
 demandados y a los señores demandantes
 el presente día **27 ENE 2017**
 Secretario General

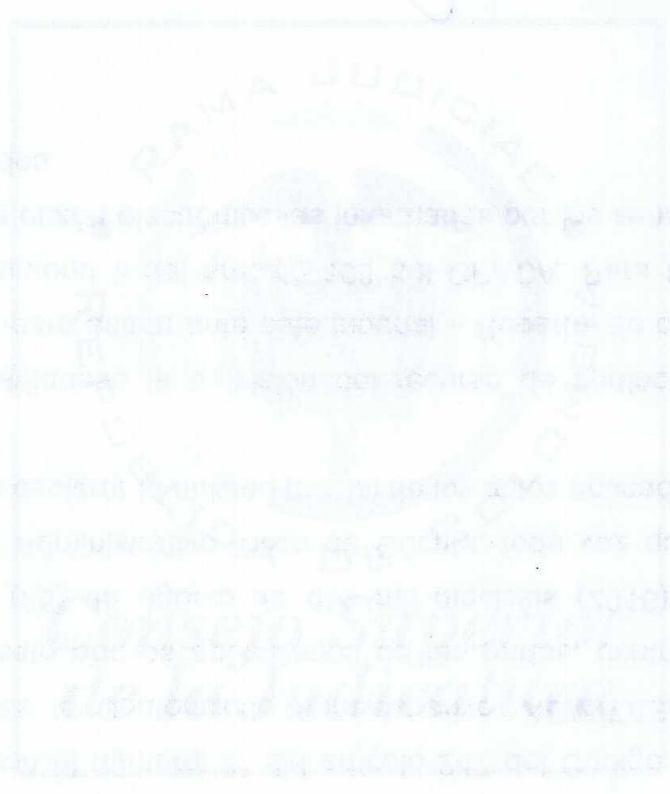
51 EN 500

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-751-2014-00037-01
Demandante: Álvaro Gómez Mojica
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



Por anotación en 801230, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

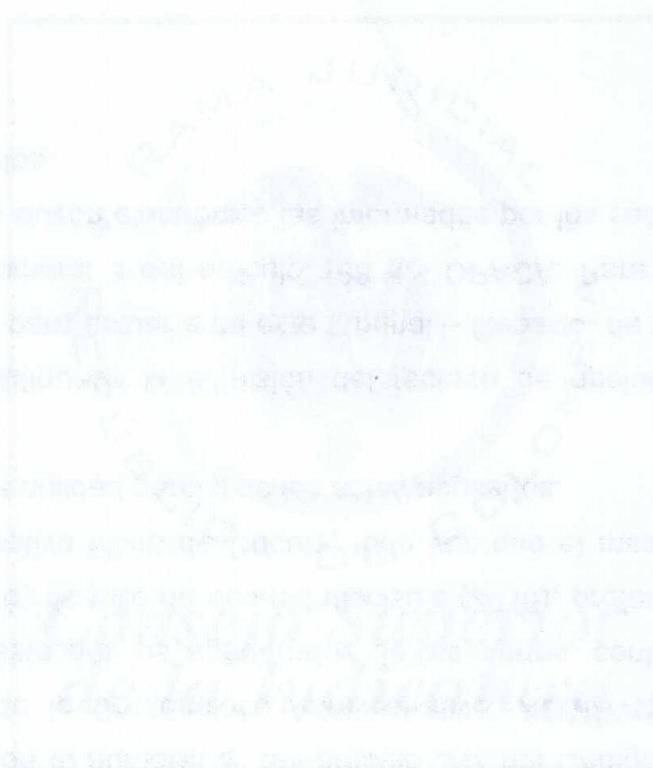
27 ENE 2017

Secretaría General

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.

Printed text block, likely a header or title, possibly containing the name of the institution or organization.

Printed text block, possibly a subtitle or a specific section header.



Main body of printed text, appearing to be a formal letter or report, with several paragraphs of text.

Text block at the bottom of the main body, possibly a signature line or a concluding statement.

Text block at the very bottom of the page, possibly a footer or a reference note.





279

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-518-33-33-001-2014-00394-01
Actor : Gladys Senaida Espinoza Mendoza
Demandado : Nación Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 278), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SALA DE SECCION ADMINISTRATIVA

Se procedió en la fecha, notifico a las partes la providencia anterior, a las 08:00 hrs

27 ENE 2017

Secretario General



132

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2014-00761-01
Demandante: Ruth Celeni Maldonado Reyes
Demandados: Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por resolución del (2017), notifíco a las partes la presidencia de los, a las 8:00 am
del día **27 ENE 2017**

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-01149-01
Demandante: Defensoría del Pueblo Cúcuta
Demandados: Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

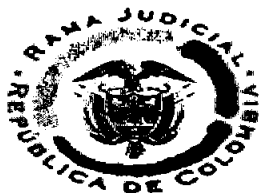
De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, mediante la cual se ordenó proteger los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y el goce del espacio público.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIAS OFICIALES
 Por anotación en BÚZÓN de correo a las partes la providencia se envía a las BÚZON que hoy **27 ENE 2017**
 Secretario General



117

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2014-00803-01
Demandante: Dilma Elena Villamizar López
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el expediente, se notifica a las partes la providencia de la presente fecha.
2-7 ENE 2017
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-006-2014-00776-01
Demandante: Hilma Medina Mora
Demandados: Nación- Ministerio de Educación- Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Cúcuta, el día 27 de enero de 2017.
27 ENE 2017
Secretaría General

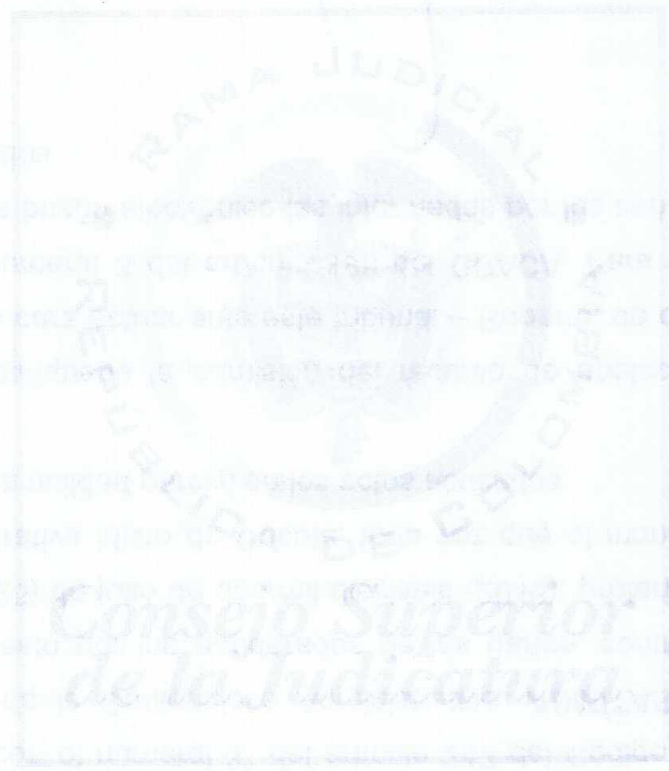
31475 371

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA

HERNANDO VARGAS GONZALEZ

[Handwritten signature]

SECRETARIO DE JUSTICIA



El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de control y vigilancia de la actividad judicial en Colombia. Está integrado por miembros de la magistratura y representantes de la academia y la sociedad civil. Sus funciones principales son:

- Controlar la conducta de los jueces y magistrados.
- Investigar y sancionar a los funcionarios judiciales que incurran en faltas disciplinarias.
- Proponer y promover a los jueces y magistrados.
- Velar por la independencia y la integridad del Poder Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano de control y vigilancia de la actividad judicial en Colombia. Está integrado por miembros de la magistratura y representantes de la academia y la sociedad civil. Sus funciones principales son:





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2014-00836-01
Demandante: Yaneth María Maldonado López
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Calle 100 No. 100-100, Cúcuta, Norte de Santander
 Fecha de radicación en el expediente: 27 de enero de 2017
 27.ENE.2017
 Recepción General

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE QUERÉTARO

